

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 53

Por Decreto de la Presidencia del Consejo se dispone el adelanto de la hora en el territorio nacional en los siguientes términos:

«El día 16 de Junio, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

El 6 de Octubre se restablecerá la hora normal.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento y, en especial, de las autoridades provinciales, agentes dependientes de esta Delegación y presidentes de Consejos municipales, todos los cuales darán el más exacto cumplimiento al transcrito Decreto.

Santander, 13 de Junio de 1937.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

*Juan Ruiz Olazarán.*

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

Por la presente disposición se hace saber a todos los ciudadanos en general de las provincias de mi jurisdicción de Santander, Palencia y Burgos: Que siendo de una inmediata necesidad la realización de las tareas agrícolas, se ordena:

Primero. Todos los Comités Agrícolas Locales, y en un plazo no mayor de ocho días, procederán a la confección de listas de todos los ciudadanos de ambos sexos que se hallen en la retaguardia y que estén comprendidos entre las edades de 16 a 55 años; con estas listas y las que sean entregadas por los responsables de los Refugios de Asistencia Social, en las que estarán todos los refugiados que deben figurar, para que con ambas se proceda a la inmediata formación de las Brigadas de choque Agrícolas (obligatorias).

Segundo. Una vez constituidas las Brigadas, procedase a la realización de todas las tareas agrícolas; pero siempre con justeza, que no haya privilegios por nada ni por

nadie. Tenemos que hacer constar, para que no haya incomprensiones, que la tierra no es de izquierdas ni de derechas: la tierra es la tierra y no otra cosa.

Tercero. Todo aquel ciudadano que se negase a acatar esta disposición, comuníquese a esta Consejería, para si ha lugar a sanción, aplicarle la que le corresponda.

Cuarto. Si por las tareas que hayan de realizar fuera preciso el que se les suministrara una sobrealimentación, tenemos que hacer constar que esto compete única y exclusivamente a las Secciones de Abastos o a su organismo superior, que es la Consejería de Comercio, y solamente para las personas que realicen las tareas agrícolas; pero nunca para sus familiares. Nos vemos precisados a hacer estas aclaraciones porque ya han sido varios los que se han presentado en esta Consejería de Agricultura con estas peticiones.

Santander, 11 de Junio de 1937.—El consejero de Agricultura.—El secretario general, E. Deza.

### CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Sección de Vías y Obras

#### SUBASTA

El Consejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos ha acordado la celebración de subasta para contratar las obras de acopio e inversión de piedra machacada y riego superficial de emulsión asfáltica en el camino vecinal de la carretera de Valladolid a Santander (kilómetro 352) a Mataporquera, cuyo presupuesto importa la cantidad de 15.098,35 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse reclamaciones en la Consejería de Obras Públicas, durante el plazo de tres días, de diez a una de la mañana, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 12 de Junio de 1937.—El consejero de Obras Públicas, Antonio Vayas.



## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

Encontrándose ya en esta capital el Ministro de la Gobernación don Julián Zugazagoitia Mendieta, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue de dicho Departamento ministerial, cesando el señor Presidente del Consejo que interinamente lo desempeñaba.

Dado en Valencia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Negrín López.

780

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio a tenido ha bien disponer, en ejecución de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 de los corrientes, que los funcionarios del mismo que sean llamados a filas por las necesidades de la campaña actual se les considere, mientras dure su situación militar, como excedentes activos, percibiendo los haberes asignados en sus respectivos empleos con cargo a los créditos de este departamento, debiendo los interesados, cuando dichos haberes fuesen inferiores a diez pesetas diarias, reclamar la diferencia, con cargo a los créditos del Ministerio de la Guerra, previa la justificación legal correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.—P. D., Carlos Rubiera.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

781

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por algunos alumnos de las Facultades de Medicina que desean matricularse en los cursos intensivos semestrales, convocados por Orden de 11 de los corrientes, y que por tener pendientes de aprobación una o dos asignaturas del curso inmediatamente anterior al en que deben de matricularse, según la Orden de referencia, solicitan que se aplacen los exámenes convocados para los días 1 al 10 del próximo mes de Junio,

Este Ministerio, previos los asesoramientos técnicos necesarios, ha tenido a bien disponer que los exámenes convocados por la Orden citada, para los días 1 al 10 del próximo mes de Junio, puedan celebrarse a lo largo de todo el citado mes de Junio, subsistiendo en todo lo demás lo dispuesto en la mencionada Orden de 11 de los corrientes.

Valencia, 24 de Mayo de 1937.—P. D., W. Rocés.  
Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

822

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las presentes circunstancias aconsejan la necesidad de contar con el mayor contingente de **hombres útiles para las necesidades del Ejército de la República**, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 420 del vigente Reglamento de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

He resuelto lo siguiente:

Durante los días 30 y 31 del mes actual y primero de Junio próximo, todos los Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes al reemplazo del año de 1931, del cupo de filas, cupo de instrucción, servicios auxiliares, capítulo XVII, beneficiarios de prórrogas caducadas, así como de complemento, efectuarán su incorporación a filas en las respectivas Cajas de Recluta a que pertenezcan o en la más inmediata a su residencia habitual o transitoria, y aquellos individuos que, residiendo en territorio leal, pertenezcan a Cajas de Recluta enclavadas en zona facciosa, lo verificarán en las más próximas a su residencia actual.

Queda exceptuado de esta incorporación el personal que en la fecha de la publicación de esta disposición se hallase prestando su servicios en Comunicaciones (Correos, Telégrafos, Radio, Teléfonos y Cables submarinos), personal ferroviario, personal empleado en la fabricación de material bélico o industrias de guerra. Esta excepción se acreditará mediante certificados de las fábricas y talleres, autorizados por el Ministerio de Industria, de quien será solicitado, acompañándose certificados personales del mismo trabajo, expedidos por los Comités u organismos sindicales solventes, y en la forma prevenida en la O. C. de este Ministerio, de fecha 8 de Abril último ("Diario Oficial" número 88). También quedará exceptuado el personal de la Dirección general de Seguridad, Vigilancia y Policía; los individuos que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, Batallones de Voluntarios o Milicias controladas por las Comandancias de Milicias; los obreros de las minas de Almadén y Puertallano (Ciudad Real); los de Henarejos (Cuenca), Castell de Cabres (Castellón) y Alloza (Teruel); el personal del Cuerpo de Prisiones; el personal facultativo dependiente del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, comprendido en el párrafo primero del Decreto de 23 de Febrero último (D. O. número 49), y el personal de Transportes por Carretera, comprendido en la O. C. de 8 de Abril último (D. O. número 88). De todo este personal que se halla militarizado y puesto al servicio que actualmente desempeña se remitirá directamente, por las Direcciones correspondientes, relación nominal a las Cajas de Recluta respectivas, de los individuos exceptuados y motivos de la excepción, debiendo dichas Direcciones dar también cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la O. C. de 8 de Abril último (D. O. número 88).

Las Cajas efectuarán la distribución del personal por armas y Cuerpos, teniendo en cuenta, para su destino, el arma o Cuerpo en que estuvieron destinados con anterioridad, quedando autorizados los Jefes de las Cajas para proceder al cambio de arma o Cuerpo necesario para completar la distribución que a cada una se asigna.

Las Cajas D. B. E. C. L. A. M. K. W. N., así como las G. O., ajustarán su distribución a las normas que



a tal efecto reciban del Estado Mayor de este Ministerio.

Las Cajas Y. U. X. V. I. Z. H. J. T. harán la distribución por armas y Cuerpos, con arreglo al estado número 1, y su distribución en Brigadas Mixtas, conforme se determina en los estados números 2, 3, 4, 5, y 6.

Hecha la distribución citada, las Cajas darán con toda urgencia cuenta telegráfica al Estado Mayor del Ministerio del personal que les falte o sobre para cubrir los efectivos reseñados.

Todos los individuos que sirvan en filas como voluntarios continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que actualmente prestan servicio, no incorporándose a las Cajas. Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a las Cajas respectivas, tramitándose en las mismas los expedientes de faltas de concentración.

No se destinará a ninguna Brigada Mixta individuos que al ser reconocidos resulten presuntos inútiles, aplicándose los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los individuos, desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con cinco pesetas diarias, con cargo a los respectivos Ayuntamientos, en relación con lo que determina el artículo 335 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento. Los individuos serán alta en las Cajas el día en que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas el día en que deban efectuar su incorporación a filas. Durante dichos días percibirán como único socorro diez pesetas diarias, con cargo al presupuesto de Guerra; este socorro le será abonado por las Cajas y reclamado directamente por estos organismos, con sujeción a las reglas generales señaladas por Decreto de 30 de Diciembre último (D. O. número 277) y órdenes aclaratorias. Por los Jefes de las Cajas se tendrá en cuenta el número de individuos que se concentren en ellas y el número de días que se calculen tardarán en incorporarse a las cabeceras de sus brigadas o Cuerpos, para con estos datos formular el pedido de fondos correspondientes a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuren en las filiaciones y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubiesen asignado a cada uno, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminar la concentración.

Los transportes para incorporación a los Cuerpos y Brigadas serán ordenados por el Estado Mayor del Ministerio (Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transportes), a partir del día 4 de Junio próximo, y se realizarán conforme se detalla en los cuadros de marcha, que oportunamente serán entregados con la debida anticipación a las autoridades militares y Cajas de Recluta correspondientes. Si por fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino

en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la localidad donde quede detenida dispondrá lo conveniente para que se entregue al Jefe de ella tantos socorros por individuo como días transcurran hasta su presentación en el punto de destino. Las expediciones serán conducidas por «Partidas conductoras» que percibirán las dietas reglamentarias, las cuales serán nombradas por las autoridades respectivas, de conformidad con la constitución que se indica en los citados cuadros. Las partidas conductoras cuidarán del orden, compostura y de evitar incidentes en la marcha de las expediciones.

Cumplirán los Jefes de las Cajas los preceptos del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que el personal se entere del destino que se le ha otorgado, y entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados y el día hasta el cual, inclusive, correspondan; todos los indicados datos serán dados a conocer a los individuos por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos o Brigadas; además, las Cajas enviarán a dichas entidades copia de estos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignará la fecha de baja en las Cajas y alta en su destino y los socorros que hayan facilitado.

Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de las Unidades de destino nombrar personal que reciba las expediciones a su llegada.

Los Generales de las Divisiones darán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso consultar a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

El personal comprendido en esta disposición que actualmente se encuentra residiendo en territorio leal de las provincias de Asturias, Santander y Bilbao, quedará a la disposición del General Jefe del Ejército del Norte, para el destino y distribución que la citada autoridad estime conveniente, y el que pertenezca a Cajas de Recluta enclavadas en las citadas provincias, actualmente residiendo en el resto del territorio leal, verificará su incorporación en las más inmediatas a su residencia actual.

El Ministerio procederá a situar en las residencias que se fijan a las Brigadas Mixtas el vestuario, utensilio y menaje necesario para los contingentes que a cada una se señalan, así como las subsistencias necesarias, mientras dure el período de instrucción.

Los puntos de residencia que se señalan a las Brigadas Mixtas serán comunicados oportunamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—Indalecio Prieto.  
Señor...



## Contingentes que, por armas, facilitan las Cajas para formar 7 Brigadas mixtas

CAJAS	CAJAS							TOTAL
	Infantería	Caballería	Artillería	Ingenieros	Intendencia	Sanidad Militar		
Caja Y.....	1428	50	90	100	110	90	1868	
Caja U.....	1822	24	50	60	70	30	2056	
Caja X.....	1445	34	90	96	110	100	1869	
Caja V.....	2567	54	132	168	196	202	3319	
Caja I.....	1493	40	80	80	90	60	1843	
Caja Z.....	1911	54	110	130	130	100	2435	
Caja H.....	1338	30	80	90	110	100	1748	
Caja J.....	2379	59	124	144	166	162	3034	
Caja T.....	1283	33	56	76	89	73	1610	
Total.....	15666	378	812	938	1071	917	19782	

## Estado de los contingentes que las Cajas dan a las Planas Mayores y Batallones de 7 Brigadas mixtas

CAJAS	CAJAS														TOTAL
	BRIGADA 100		BRIGADA 96		BRIGADA 102		BRIGADA 94		BRIGADA 97		BRIGADA 95		BRIGADA 98		
	P. M.	Batallones	P. M.	Batallones	P. M.	Batallones	P. M.	Batallones	P. M.	Batallones	P. M.	Batallones	P. M.	Batallones	
Caja Y.....	6	1422	6	1152	6	443	6	2232	6	329	6	1132	6	2232	1428
Caja U.....		664		996											1822
Caja X.....															1445
Caja V.....										6	1487				2567
Caja I.....															1493
Caja Z.....													6	820	1911
Caja H.....													6	141	1338
Caja J.....														139	2379
Caja T.....		146		84		498		416					6	2232	1283
Total.....	6	2232	6	2232	6	2232	6	2232	6	2232	6	2232	6	2232	15666



## Estado de los contingentes que las Cajas dan a los Escuadrones motorizados para 7 Brigadas mixtas

CAJAS	Brigada 100	Brigada 96	Brigada 102	Brigada 94	Brigada 97	Brigada 95	Brigada 98	TOTAL
Caja Y .....	50							50
Caja U .....	4	20						24
Caja X .....		34		54				34
Caja V .....					40			54
Caja I .....								40
Caja Z .....			20			34		54
Caja H .....			20			10		30
Caja J .....			14		14	5	54	59
Caja T .....						5		33
Total .....	54	54	54	54	54	54	54	378

## Estado de los contingentes que las Cajas dan a las Compañías de Intendencia de 7 Brigadas mixtas

CAJAS	Brigada 100	Brigada 96	Brigada 102	Brigada 94	Brigada 97	Brigada 95	Brigada 98	TOTAL
Caja Y .....	110							110
Caja U .....	30	40						70
Caja X .....		100	10	153				110
Caja V .....					43			196
Caja I .....					90			90
Caja Z .....			50			80		130
Caja H .....			50			60		110
Caja J .....			43		20	13	153	166
Caja T .....	13	13						89
Total .....	153	153	153	153	153	153	153	1071



## Estado de los contingentes que las Cajas dan a los grupos de Sanidad de 7 Brigadas mixtas

CAJAS	Brigada 100	Brigada 96	Brigada 102	Brigada 94	Brigada 97	Brigada 95	Brigada 98	TOTAL
Caja Y.....	90							90
Caja U.....	10	20						30
Caja X.....		100			71			100
Caja V.....				131	60			202
Caja I.....			40			60		60
Caja Z.....			60			40		100
Caja H.....			31			31	131	100
Caja J.....	31	11						162
Caja T.....								73
Total.....	131	131	131	131	131	131	131	917

## Contingente total que las Cajas dan a las 7 Brigadas mixtas

### R E S U M E N

BRIGADAS	TOTAL	Caja Y	Caja U	Caja X	Caja V	Caja I	Caja Z	Caja H	Caja J	Caja T
Brigada 100.....	2826	1868	758							200
Brigada 96.....	2826		1298	1400						128
Brigada 102.....	2826			469			483	748		626
Brigada 94.....	2826				2826					
Brigada 97.....	2826				493	1843		1000		490
Brigada 95.....	2826						1452		203	166
Brigada 98.....	2826							2826	2826	
Total.....	19782	1868	2056	1869	3319	1843	2435	1748	3034	1610



## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### DISTRITO DE SANTANDER

#### AUTORIZACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES.

El Excmo. Sr. Delegado del Gobierno de las provincias de Santander, Palencia y Burgos, previo informe de la Delegación de Minas, se ha servido resolver autorización de funcionamiento de las instalaciones de ampliación y modificación del lavadero de minerales 27, emplazado en Torres, propiedad de la Compañía Asturiana de Minas (S. A., Belga), correspondiente a sus minas de Reocín.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 10 de Junio de 1937.—El ingeniero jefe, delegado de Minas, A. G. Candamo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado Especial de Santander

José García y Manuel Gutiérrez, alias «El Nelete», vecinos de Róiz, procesados en el sumario número 63 del corriente año, por el delito de auxilio a la rebelión, comparecerán, en el término de diez días, en este Juzgado Especial de Santander, sito en el edificio de la Audiencia provincial, a los fines de serles notificado el auto de procesamiento y de practicar con los mismos otras diligencias dimanantes de la resolución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, la busca y detención de expresados procesados, poniéndoles, de ser habidos, a disposición de este Juzgado Especial.

Santander, 7 de Junio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez.—El secretario, P. H. (ilegible). 816

Ante el juez instructor de la II División, y en el plazo de cuarenta y ocho horas, deberán comparecer los individuos que a continuación se relacionan, advirtiéndoles que, caso de no verificar la comparecencia, serán tenidos por rebeldes en los correspondientes procesamientos que se les siguen por este Juzgado:

Lorenzo Martínez Anillo, Basilio Trueba Diego, Jaime Aja Lastra, Moisés Fernández Santander, Lucas Rivas, Emilio San Emeterio, Rufino Sierra, Félix Garma, Lauro Daviz Aja, Julián Ramos Gutiérrez, Jesús Prieto Goiri, Antero González Polanco, Manuel Ruiz Valle, Eloy Pérez Collado, Aurelio Echave y Agustín Arregui. 809

Nicolás Fúster Ochandarena, hijo de Nicolás y Ana, natural de Madrid y residente en Concejero (Burgos), profesión estudiante; de estado soltero, de 19 años de edad, estatura 1,70 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, mentón pronunciado, barba irregular y poco poblada, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá ante mí, secretario-instructor de la 1.<sup>a</sup> División, capitán de Infantería, don Antonio Herrería Samperio, en término de cinco días, en el pueblo de Lanestosa, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 8 de Junio de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herrería. 813

Miguel Setién Lavín, hijo de Aurelio y de Avelina, natural y vecino de San Roque de Riomiera, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, de 27 años de edad, de oficio labrador y estado casado, comparecerá ante mí, secretario-instructor de la 1.<sup>a</sup> División, capitán de Infantería, don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), en término de cinco días, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 9 de Junio de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herrería. 811

José Luis Gómez Gómez, hijo de Felipe y Avelina, natural y vecino de Miera, Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, de 27 años de edad, de oficio labrador y estado soltero, comparecerá, en término de cinco días, ante mí, secretario-instructor de la 1.<sup>a</sup> División, capitán de Infantería, don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 9 de Junio de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herrería. 812

Mariano Díaz Vallejo, natural y vecino de Arijá, de esta provincia, hijo de Gil y de Modesta, soldado de la primera compañía del Batallón 133, deberá presentarse ante el juez instructor que suscribe, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, para responder de la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que, transcurrido ese plazo, será declarado en rebeldía.

Reinosa, 8 de Junio de 1937.—El juez instructor, Ismael Abeytua. 817

Nicolás Fúster Otero, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Concejero, Ayuntamiento de Villasana de Mena (Burgos), de 52 años de edad, de estado casado, capitán de Artillería retirado, comparecerá ante mí, secretario-instructor de la 1.<sup>a</sup> División, capitán de Infantería, don Antonio Herrería Samperio, en término de cinco días, en el pueblo de Lanestosa (Vizcaya), apercibiéndoles que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 9 de Junio de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herrería. 815

Manuel Ruiz Díaz, hijo de Adrián y Mónica, natural y vecino de Ruiseñada, en esta provincia, soldado de la tercera compañía del Batallón 133, deberá comparecer ante este juez instructor de la 3.<sup>a</sup> División, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de inserción de la presente, para responder en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía.

Reinosa, 8 de Junio de 1937.—El juez instructor, Ismael Abeytua. 818

Miguel Buenaga Peláez, hijo de Miguel e Inocencia, natural y vecino de Villasuso de Cieza, en esta provincia, soldado de la primera compañía del Batallón 133, deberá comparecer ante el juez instructor de la 3.<sup>a</sup> División que suscribe, dentro del término de ocho días, a contar desde el de la publicación de la presente, para responder en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Reinosa, 8 de Junio de 1937.—El juez instructor, Ismael Abeytua. 819



Daniel Liermo Cedrún, hijo de Manuel y de María, natural de Ambrosero y vecino del mismo, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, Juzgado de primera instancia de Santoña, de 30 años de edad, oficio labrador y estado casado, comparecerá, en término de cinco días, ante el secretario-instructor de la 1.ª División, capitán de Infantería, don Antonio Herrería Samperio, residente en Lanestosa (Vizcaya), apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 9 de Junio de 1937.—El secretario-instructor, Antonio Herrería. 814

---

## ANUNCIOS OFICIALES

---

### Ayuntamiento de LIERGANES

En poder de la vecina de Rubalcaba, Brígida Ruiz Gandarillas, se halla recogida abandonada una potra color castaño, careta, con una «O» en el anca derecha, alzada regular, y se hace público para que, el que se crea su dueño, pase a recogerla previa justificación, en el plazo de quince días, pues pasado éste, se procederá a su venta por subasta pública, conforme a la Ley de reses mostrenas.

Liérganes, 1.º de Junio de 1937.—El alcalde-presidente, Eugenio Castellanos. 820

### Consejo Municipal de REINOSA

Aprobado por este Consejo el recuento general de Ganadería para la tributación por riqueza Pecuaría, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones que pudieran producirse.

Reinosa, 10 de Junio de 1937.—El alcalde, R. Reguero. 821

---

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Confeccionados los padrones para exacción de arbitrios e impuestos establecidos por alcantarillado, rodaje y tracción animal, entrada de carruajes al interior de fincas, rótulos muestras, etc., en la vía pública, correspondientes al actual ejercicio de 1937, quedan expuestos en Intervención municipal, por término de ocho días, para reclamaciones, en la inteligencia que, transcurridos estos, no será admitida ninguna, procediéndose, una vez caducado el plazo, a su recaudación en período voluntario.

Torrelavega, 10 de Junio de 1937.—El alcalde, José María Rodríguez.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

Se anuncia el extravío de la libreta número 11.896 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.